



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 23 de enero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Enero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00628-00**
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Gases de Occidente S.A.S. E.S.P.
Demandado: María Sol Ángel Flórez de Piedrahita
Auto N°: 79

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), y por tanto, se accederá a librar la orden de pago pretendida.

Respecto de la dependencia judicial, no resulta de recibo, en cuanto la persona designada no ostenta en la actualidad la calidad de estudiante de derecho, por cuanto la certificación relacionada como anexo data de marzo de 2022, para primer semestre de dicho año (art. 27 inciso 2° Decreto 196/71).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit 800167043-5** contra **MARÍA SOL ANGEL FLOREZ DE PIEDRAHITA CC 31402127**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Capital contenido en el pagaré N° 56186572, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS **M/cte (\$4.242.298,00)**.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día **19** de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO CC 31885918 y TP 47123, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez